

## Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho la presente demanda VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO) presentada por ALFREDO DE JESUS CANTILLO FUENTES contra LOS HERMANOS JOSE LUIS Y YURANIS KARINA CANTILLO BOTERO, con radicado 2018-00537, informándole que en el auto admisorio de esta demanda de fecha de fecha 8-02-2019 por error involuntario se consignó que el apoderado de la parte demandante era el doctor GABRIEL ENRIQUE ABELLO PALOMINO, cuando en realidad tal poder lo tiene la doctora JANETH NAVARRO LOPEZ, identificada con cc.32.674.024 y TP. No.57574 del C.S.J.

Así mismo le pongo de presente, que en la parte resolutive del auto adiado 06-10-2020 se indicó que por auto calendado 5 de septiembre de 2018 se había ordenado el emplazamiento de la demandada MARY LUZ PEREZ GARCIA, asunto que dista de la realidad pues en aquel auto lo que se dispuso fue publicar el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de persona emplazadas.

Fundación, 19 de octubre de 2.020.

ANA HURTADO S  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE FUNDACION - MAGDALENA  
Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado este expediente se advierte que efectivamente, en el auto admisorio de la demanda se consignó un nombre distinto al de quien en realidad funge como abogado, pues se indicó erróneamente que aquella actividad era desplegada por el doctor GABRIEL ENRIQUE ABELLO PALOMINO, siendo que la apoderada de la parte demandante lo es la doctora JANETH NAVARRO LOPEZ, identificada con cc.32.674.024 y TP. No.57574 del C.S.J.

También se constató, que en la parte resolutive del auto adiado 06-10-2020 se indicó que por auto calendado 5 de septiembre de 2018 se había ordenado el emplazamiento de la demandada MARY LUZ PEREZ GARCIA, asunto que no corresponde a la realidad pues en el referido auto lo que se dispuso fue publicar el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de persona emplazadas.

El artículo 286 del Código general del Proceso dispone: "Corrección **de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenara corregir los autos de admisión de demanda de fecha 08-02-2019 en su parte resolutive, y auto de 06-10-2020, en su parte motiva.

Por lo que el Juzgado de conformidad con lo considerado.

### RESUELVE:

1. Corrijase el numeral 8 de la parte resolutive del auto de fecha 8 de febrero de 2019, en el sentido que la personería se le reconoce es a la doctora JANETH NAVARRO LOPEZ, identificada con cc.32.674.024 y TP. No.57574 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la parte demandante.

2. Corrijase el primer inciso de la parte motiva del auto de fecha 6 de octubre de 2020, en el sentido, que lo ordenado en el auto de fecha 5 de septiembre de 2018 fue publicar el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de persona emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA  
El Juez

Notificado por estado No. \_\_\_\_ de fecha

\_\_\_\_\_  
ANA HURTADO S ( Secretaria ) \_\_\_\_\_